

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE ESTABLECE LA FECHA EN LA CUAL SE ENTREGARÁ EL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.



- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. En fecha once de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-050/2020 determinó el monto del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en el año dos mil veintiuno, así como los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondientes al presente año.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
 - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
 - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
 - Quinta ampliación: del nueve de marzo al veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno.
 - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- VIII. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-025/2021 registró las plataformas electorales de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; Pacto Social de Integración, Partido Político; Morena; Nueva Alianza Puebla; Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
 - IX. La Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-0251/2021 de fecha veintiocho de marzo, le refirió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:
 - Que mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO Y

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPN01/2020, R-PPN02/2020 Y R-PPN03/2020 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL”, con clave CG/AC-050/2020, se determinó el monto a entregar a cada partido político y candidaturas independientes, por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto en el año 2021, sin que se estableciera fecha alguna para la entrega de dicha prerrogativa.

En ese sentido, esta Unidad Administrativa sugiere que la fecha para la entrega del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, sea el **27 de abril de 2021**; ello, considerando que el inicio del periodo de campañas electorales es el 04 de mayo del año en curso, además, que el día 03 del mismo mes y año, se resolverán los registros de candidaturas de los partidos políticos e independientes, y las plataformas electorales que estos últimos presenten para su registro del 29 de marzo al 11 de abril de 2021, señalando que en el caso de las plataformas electorales de los partidos políticos, fueron registradas por el Consejo General de este Organismo mediante el instrumento identificado con la clave CG/AC-025/2021, el 05 de marzo de 2021.

Lo anterior, con la finalidad de que la mencionada propuesta fuera sometida a consideración de las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 93, fracción XXIII del Código.

- X. En alcance al memorándum referido en el numeral anterior, en fecha veintinueve de marzo del año en curso, mediante el similar IEE/UTF-0254/21, la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto lo que a continuación se señala:

- “... ”
- Que la fecha sugerida (**27 de abril de 2021**), para la entrega del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, solo es para los **partidos políticos** acreditados y registrados ante este Organismo Público Local (OPL.)
 - Mientras que para las **candidaturas independientes**, considerando que el plazo para la presentación de sus plataformas electorales es del 29 de marzo al 11 de abril de 2021 y que el Acuerdo del Consejo General de este OPL en que se aprobarán los registros de candidaturas y las respectivas plataformas será emitido el 03 de mayo del mismo año, se sugiere que el depósito del financiamiento en cita se realice el **04 de mayo de 2021.**”

Lo anterior, con la finalidad de que la mencionada propuesta fuera sometida a consideración de las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 93, fracción XXIII del Código.



- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de marzo del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas,

- así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base II, inciso b), señala que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

En el mismo sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso g), indica que las constituciones y leyes de los estados garantizaran que los partidos políticos reciban en forma equitativa el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

c) Ley General de Partidos Políticos

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, establece que, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

d) Código

Los artículos 42, fracción III; 43, fracción III; 44 y 46, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto.

Por su parte, el artículo 47, en sus fracciones II, III y IV, señala:

“...
II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto... para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislativa aplicable;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente no presente su plataforma electoral.

“...
IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.”

El artículo 205, expone que, para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña en el mes de febrero del año de la elección, y del registro se expedirá una constancia.

Así las cosas, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales aplicables al financiamiento de campaña antes citadas y derivado de su análisis, se puede concluir lo siguiente:

- a) Para tener acceso al mismo se tuvo que haber registrado la plataforma electoral;
- b) En la legislación en la materia no se establece una fecha para la entrega de dicha prerrogativa; y
- c) Es este Consejo General quien debe determinarla para asegurar el acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes a dicha prerrogativa.



3. DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV del Código, es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el citado ordenamiento, las disposiciones aplicables y el Consejo General.

En el mismo sentido, el artículo 105, fracción IV del Código, indica que la Dirección de Prerrogativas, es la encargada de coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales acreditados o registrados ante este Instituto, así como a las candidaturas independientes, del financiamiento público al que tienen derecho.

Para determinar la fecha materia de este acuerdo, se debe tomar en consideración que observando lo dispuesto por el artículo 217 del Código, que establece que las campañas podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral, en ese sentido se tiene que las campañas iniciarán el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno.

Así las cosas, en términos de lo establecido en los artículos 89, fracción XX y 91, fracción XV del Código, corresponde a este Colegiado determinar la fecha en la cual se entregará la ministración de financiamiento público para gastos de campañas que les corresponde recibir a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, tomando en cuenta que la referida determinación debe observar el cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello.

En ese sentido, la propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas establece que el financiamiento en comento para los partidos políticos se entregue a más tardar el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

En lo que respecta a las candidaturas independientes, considerando que el plazo para la presentación de sus plataformas electorales es del 29 de marzo al 11 de abril de 2021 y que el acuerdo del Consejo General en que se aprobarán los registros de candidaturas y las respectivas plataformas será emitido el 03 de mayo del mismo año, la propuesta de la Dirección de Prerrogativas señala que el depósito del financiamiento en cita se realice el **04 de mayo de 2021**.

Por último, se debe precisar que la prerrogativa que se entregue bajo este rubro de financiamiento a los partidos políticos y las candidaturas independientes que tengan derecho a ello, se ejercerá y justificará de acuerdo con la normatividad que para tal efecto estableció el INE, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX del Código, el Consejo General estima procedente:

- Aprobar la propuesta de la Dirección de Prerrogativas en sus términos y determinar que la ministración de financiamiento para gastos de campañas se entregue a **partidos políticos** el día **veintisiete de abril del dos mil veintiuno**, y a **las candidaturas independientes** el **cuatro de mayo del mismo año**.
- Facultar al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, entregue el financiamiento público para gasto de campaña a los partidos políticos y a las candidaturas independientes con derecho ello, en los términos precisados en el párrafo anterior.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia;
- d) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, para su conocimiento y efectos procedentes;
- e) Al Responsable de las finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, para su conocimiento; y
- f) A las y los aspirantes a candidaturas independientes, para su conocimiento y efectos procedentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y

- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección establece la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del voto, conforme a los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

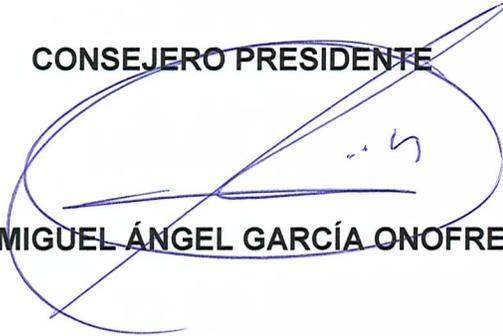
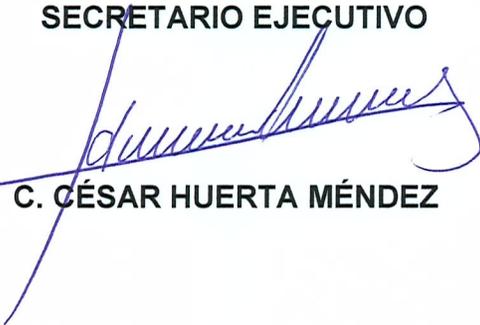
TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas entregue el financiamiento público para gastos de campañas a los partidos políticos y a las candidaturas independientes con derecho a ello, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
	
C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.